



IMPUESTO CON DESTINO AL TURISMO

Ley 1101 de 2006 (Art. 4)

MODIFICADA POR LA
LEY 2010 DE 2019

Art.128 Se crea el impuesto nacional con destino al turismo como inversión social mediante la promoción y el fortalecimiento de la competitividad que comprende la capacitación y la calidad turísticas.

El hecho generador del impuesto con destino al turismo es la compra de tiquetes aéreos de pasajeros, en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior.

Declaración del Impuesto con destino al Turismo

Decreto 1166/2020

¿Quién es responsable de recaudar el Impuesto?

Son responsables del cobro del impuesto las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo de tráfico internacional de pasajeros.

¿Cómo se calcula la tarifa del impuesto?



La tarifa del impuesto con destino al turismo será la suma de US\$15 Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos, a la TRM del día de la compra.

¿En qué fecha se debe declarar el impuesto al turismo?

Se debe presentar el último día hábil del mes siguiente al cierre del trimestre, en el formato definido por el MinCIT

La presentación de la declaración en forma extemporánea o con errores, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario

Trimestre

Ene-Mar
Abr-Jun
Jul-Sep
Oct-Nov

Mes del reporte

Abril
Julio
Octubre
Enero

Los recursos recaudados por concepto del impuesto nacional serán destinados para los proyectos de promoción y fortalecimiento de la competitividad del turismo.

RECUERDA

Una vez presentada la declaración se debe enviar copia del soporte a la entidad administradora de Fontur al correo electrónico: impuestoturismo@fontur.com.co.